



Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJON**, contra **ANDREINA GONZALEZ DUARTE**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00115 00

Observada la constancia secretarial que antecede y revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. No se anexa la constancia de que el poder conferido por el gerente de la entidad demandante haya sido conferido mediante mensaje de datos en virtud de la Ley 2213 del 2022 y en caso tal lo realizara por medio de presentación personal ante notaria, debió de anexar el original.

Por la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez